S

uperando deficiencias incurridas en el pasado, el [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio) presentado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (36 páginas) se acompañó de una [exposición de motivos](https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio/exposicion-de-motivos-proyecto-de-ley-regulacion-p) (13 páginas). Estas generalmente se escriben luego del articulado, recogiendo las ideas, los argumentos, que se van presentando en la etapa anterior. Aunque en materia de leyes básicas sobre la profesión contable solo se pueden citar cuatro, todas del siglo pasado, durante éste se produjeron muchas normas reglamentarias, fallos judiciales, doctrinas públicas y privadas y, sobre todo, una inmensa evolución del ordenamiento internacional a partir de 1970. Sin embargo, debido a cambios constitucionales y legales, puede afirmarse que la educación contable perdió su norte a partir de 1980. Las controversias profesionales, que se originaron en la década iniciada en 1950, permanecen. Una primera afirmación señala que se pretende “*implementar reformas que alineen las normas para el ejercicio de la contaduría pública en el contexto nacional a las mejores prácticas internacionales pero en concordancia con las necesidades del país y los desafíos que se avizoran en el mediano y en el largo plazo*”. Suena bonito, pero no corresponde a la realidad porque dicha alineación, que debe hacerse teniendo en cuenta que debe ser eficaz y apropiada para nuestro país, se ha venido impulsando legalmente desde 1979. La prisa y falta de debate público con que se expidió la [Ley 145 de 1960](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1650693#:~:text=LEY%20145%20DE%201960%20%28diciembre%2030%29%20Por%20la,de%20oficio%20o%20a%20petici%C3%B3n%20de%20cualquier%20persona.), ante el vacío generado por el levantamiento del estado de sitio que sirvió de sustento para expedir el [Decreto legislativo 2373 de 1956](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1767348), dio lugar a una norma breve que se limitó presentar una versión resumida y corregida de su antecesora, generando varios males de los cuáles aún hoy padecemos. A esto se añadió la declaración de inconstitucionalidad de la facultad del Ministro de Educación Nacional para aprobar el Código de Ética que adoptara la Junta Central de Contadores. Así se hizo necesaria una actualización legislativa, que finalmente se introdujo mediante la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), cuyo trámite duró 6 años. Por otro lado, se hizo un gran esfuerzo de codificación de reglas contables que eliminara la dispersión observada en las taxonomías en uso. La vida del [Decreto reglamentario 2160 de 1986](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1986-decreto-2160.doc), sin embargo, fue muy corta por la decisión de introducir ajustes por inflación a la información contable. Luego de cierto forcejeo, vio la luz el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) que, salvo en tres cuestiones, se alineó con la contabilidad internacional de la época. Sin embargo, los que no estaban al día fueron incapaces de advertir este paso gigante que nos apartó de la contabilidad estadounidense y nos acercó a los trabajos del IASC. Cuando se hizo difícil, políticamente hablando, mantener al día las reglas colombianas, llegamos a la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf), que dio un nuevo impulso a la convergencia, iniciada en 1979. Existe un proceso lógico, razonable, en la evolución del derecho contable colombiano, que ha permitido a Colombia estar cerca de los movimientos mundiales, aunque siempre se han hecho presentes detractores de orden político. Los propósitos de convergencia internacional son de orden constitucional y no meramente el consenso de alguna mayoría. Hay cosas que deberían estar funcionando y no lo están.

*Hernando Bermúdez Gómez*